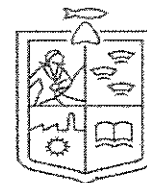




2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: LORENZO GAITÁN SOLIS

R.F.C.: -

Domicilio: AVENIDA PEDREGAL ESQUINA CON CALLE SABAS ITURBIDE, COLONIA CUATRO DE MARZO, MORELIA MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SFA/DARF/CE/259/2020 De Fecha: 28 de septiembre de 2020 Expediente Interno: 2020000146

Fecha de Notificación: 25 de noviembre de 2020

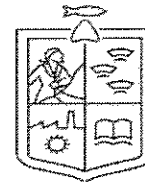
Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección De Auditoría Y Revisión Fiscal

Mediante oficio número SFA/DARF/CE/259/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de \$275,217.26 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N.) por el (los) concepto (s) de Crédito Fiscal, que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día 25 de noviembre de 2020, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 28 de enero de 2025 en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 21-A, 21-B, 21-C, 21-D, 21-E, 21-F, 21-G, 21-H, 21-I, 21-J, 21-K, 21-L, 21-M, 21-N, 21-O, 21-P, 21-Q, 21-R, 21-S, 21-T, 21-U, 21-V, 21-W, 21-X, 21-Y, 21-Z, 21-AA, 21-AB, 21-AC, 21-AD, 21-AE, 21-AF, 21-AG, 21-AH, 21-AI, 21-AJ, 21-AK, 21-AL, 21-AM, 21-AN, 21-AO, 21-AP, 21-AQ, 21-AR, 21-AS, 21-AT, 21-AU, 21-AV, 21-AW, 21-AX, 21-AY, 21-AZ, 21-BA, 21-BB, 21-BC, 21-BD, 21-BE, 21-BF, 21-BG, 21-BH, 21-BI, 21-BJ, 21-BK, 21-BL, 21-BM, 21-BN, 21-BO, 21-BP, 21-BQ, 21-BR, 21-BS, 21-BT, 21-BU, 21-BV, 21-BW, 21-BX, 21-BY, 21-BZ, 21-CA, 21-CB, 21-CC, 21-CD, 21-CE, 21-CF, 21-CG, 21-CH, 21-CI, 21-CJ, 21-CK, 21-CL, 21-CM, 21-CN, 21-CO, 21-CP, 21-CQ, 21-CR, 21-CS, 21-CT, 21-CU, 21-CV, 21-CW, 21-CX, 21-CY, 21-CZ, 21-DA, 21-DB, 21-DC, 21-DD, 21-DE, 21-DF, 21-DG, 21-DH, 21-DI, 21-DJ, 21-DK, 21-DM, 21-DN, 21-DO, 21-DP, 21-DQ, 21-DR, 21-DS, 21-DT, 21-DU, 21-DV, 21-DW, 21-DX, 21-DY, 21-DZ, 21-EA, 21-EB, 21-EC, 21-ED, 21-EE, 21-EF, 21-EG, 21-EH, 21-EI, 21-EJ, 21-EK, 21-EL, 21-EM, 21-EN, 21-EO, 21-EP, 21-EQ, 21-ER, 21-ES, 21-ET, 21-EU, 21-EV, 21-EW, 21-EX, 21-EY, 21-EZ, 21-FA, 21-FB, 21-FC, 21-FD, 21-FE, 21-FF, 21-FG, 21-FH, 21-FI, 21-FJ, 21-FK, 21-FL, 21-FM, 21-FN, 21-FO, 21-FP, 21-FQ, 21-FR, 21-FS, 21-FT, 21-FU, 21-FV, 21-FW, 21-FX, 21-FY, 21-FZ, 21-GA, 21-GB, 21-GC, 21-GD, 21-GE, 21-GF, 21-GG, 21-GH, 21-GI, 21-GJ, 21-GK, 21-GL, 21-GM, 21-GN, 21-GO, 21-GP, 21-GQ, 21-GR, 21-GS, 21-GT, 21-GU, 21-GV, 21-GW, 21-GX, 21-GY, 21-GZ, 21-HA, 21-HB, 21-HC, 21-HD, 21-HE, 21-HF, 21-HG, 21-HH, 21-HI, 21-HJ, 21-HK, 21-HL, 21-HM, 21-HN, 21-HO, 21-HP, 21-HQ, 21-HR, 21-HS, 21-HT, 21-HU, 21-HV, 21-HW, 21-HX, 21-HY, 21-HZ, 21-IA, 21-IB, 21-IC, 21-ID, 21-IE, 21-IF, 21-IG, 21-IH, 21-II, 21-IJ, 21-IK, 21-IL, 21-IM, 21-IN, 21-IO, 21-IP, 21-IQ, 21-IR, 21-IS, 21-IT, 21-IU, 21-IV, 21-IW, 21-IX, 21-IY, 21-IZ, 21-JA, 21-JB, 21-JC, 21-JD, 21-JE, 21-JF, 21-JG, 21-JH, 21-JI, 21-JJ, 21-JK, 21-JL, 21-JM, 21-JN, 21-JO, 21-JP, 21-JQ, 21-JR, 21-JS, 21-JT, 21-JU, 21-JV, 21-JW, 21-JX, 21-JY, 21-JZ, 21-KA, 21-KB, 21-KC, 21-KD, 21-KE, 21-KF, 21-KG, 21-KH, 21-KI, 21-KJ, 21-KK, 21-KL, 21-KM, 21-KN, 21-KO, 21-KP, 21-KQ, 21-KR, 21-KS, 21-KT, 21-KU, 21-KV, 21-KW, 21-KX, 21-KY, 21-KZ, 21-LA, 21-LB, 21-LC, 21-LD, 21-LE, 21-LF, 21-LG, 21-LH, 21-LI, 21-LJ, 21-LK, 21-LM, 21-LN, 21-LO, 21-LP, 21-LQ, 21-LR, 21-LS, 21-LT, 21-LU, 21-LV, 21-LW, 21-LX, 21-LY, 21-LZ, 21-MA, 21-MB, 21-MC, 21-MD, 21-ME, 21-MF, 21-MG, 21-MH, 21-MI, 21-MJ, 21-MK, 21-ML, 21-MN, 21-MO, 21-MP, 21-MQ, 21-MR, 21-MS, 21-MT, 21-MU, 21-MV, 21-MW, 21-MX, 21-MY, 21-MZ, 21-NA, 21-NB, 21-NC, 21-ND, 21-NE, 21-NF, 21-NG, 21-NH, 21-NI, 21-NJ, 21-NK, 21-NL, 21-NM, 21-NO, 21-NP, 21-NQ, 21-NR, 21-NS, 21-NT, 21-NU, 21-NV, 21-NW, 21-NX, 21-NY, 21-NZ, 21-OA, 21-OB, 21-OC, 21-OD, 21-OE, 21-OF, 21-OG, 21-OH, 21-OI, 21-OJ, 21-OK, 21-OL, 21-OM, 21-ON, 21-OO, 21-OP, 21-OQ, 21-OR, 21-OS, 21-OT, 21-OU, 21-OV, 21-OW, 21-OX, 21-OY, 21-OZ, 21-PA, 21-PB, 21-PC, 21-PD, 21-PE, 21-PF, 21-PG, 21-PH, 21-PI, 21-PJ, 21-PK, 21-PL, 21-PM, 21-PN, 21-PO, 21-PP, 21-PQ, 21-PR, 21-PS, 21-PT, 21-PU, 21-PV, 21-PW, 21-PX, 21-PY, 21-PZ, 21-QA, 21-QB, 21-QC, 21-QD, 21-QE, 21-QF, 21-QG, 21-QH, 21-QI, 21-QJ, 21-QK, 21-QL, 21-QM, 21-QN, 21-QO, 21-QP, 21-QQ, 21-QR, 21-QS, 21-QT, 21-QU, 21-QV, 21-QW, 21-QX, 21-QY, 21-QZ, 21-RA, 21-RB, 21-RC, 21-RD, 21-RE, 21-RF, 21-RG, 21-RH, 21-RI, 21-RJ, 21-RK, 21-RL, 21-RM, 21-RN, 21-RO, 21-RP, 21-RQ, 21-RR, 21-RS, 21-RT, 21-RU, 21-RV, 21-RW, 21-RX, 21-RY, 21-RZ, 21-SA, 21-SB, 21-SC, 21-SD, 21-SE, 21-SF, 21-SG, 21-SH, 21-SI, 21-SJ, 21-SK, 21-SL, 21-SM, 21-SN, 21-SO, 21-SP, 21-SQ, 21-SR, 21-SS, 21-ST, 21-SU, 21-SV, 21-SW, 21-SX, 21-SY, 21-SZ, 21-TA, 21-TB, 21-TC, 21-TD, 21-TE, 21-TF, 21-TG, 21-TH, 21-TI, 21-TJ, 21-TK, 21-TL, 21-TM, 21-TN, 21-TO, 21-TP, 21-TQ, 21-TR, 21-TS, 21-TT, 21-TU, 21-TV, 21-TW, 21-TX, 21-TY, 21-TZ, 21-UA, 21-UB, 21-UC, 21-UD, 21-UE, 21-UF, 21-UG, 21-UH, 21-UI, 21-UJ, 21-UK, 21-UL, 21-UM, 21-UN, 21-UO, 21-UP, 21-UQ, 21-UR, 21-US, 21-UT, 21-UY, 21-UZ, 21-VA, 21-VB, 21-VC, 21-VD, 21-VE, 21-VF, 21-VG, 21-VH, 21-VI, 21-VJ, 21-VK, 21-VL, 21-VM, 21-VN, 21-VO, 21-VP, 21-VQ, 21-VR, 21-VS, 21-VT, 21-VU, 21-VV, 21-VW, 21-VX, 21-VY, 21-VZ, 21-WA, 21-WB, 21-WC, 21-WD, 21-WE, 21-WF, 21-WG, 21-WH, 21-WI, 21-WJ, 21-WK, 21-WL, 21-WM, 21-WN, 21-WO, 21-WP, 21-WQ, 21-WR, 21-WS, 21-WT, 21-WU, 21-WV, 21-WX, 21-WY, 21-WZ, 21-XA, 21-XB, 21-XC, 21-XD, 21-XE, 21-XF, 21-XG, 21-XH, 21-XI, 21-XJ, 21-XK, 21-XL, 21-XM, 21-XN, 21-XO, 21-XP, 21-XQ, 21-XR, 21-XS, 21-XT, 21-XU, 21-XV, 21-XW, 21-XX, 21-XY, 21-XZ, 21-YA, 21-YB, 21-YC, 21-YD, 21-YE, 21-YF, 21-YG, 21-YH, 21-YI, 21-YJ, 21-YK, 21-YL, 21-YM, 21-YN, 21-YO, 21-YP, 21-YQ, 21-YR, 21-YS, 21-YT, 21-YU, 21-YV, 21-YW, 21-YX, 21-YY, 21-YZ, 21-ZA, 21-ZB, 21-ZC, 21-ZD, 21-ZE, 21-ZF, 21-ZG, 21-ZH, 21-ZI, 21-ZJ, 21-ZK, 21-ZL, 21-ZM, 21-ZN, 21-ZO, 21-ZP, 21-ZQ, 21-ZR, 21-ZS, 21-ZT, 21-ZU, 21-ZV, 21-ZW, 21-ZX, 21-ZY, 21-ZZ, 21-AA, 21-AB, 21-AC, 21-AD, 21-AE, 21-AF, 21-AG, 21-AH, 21-AI, 21-AJ, 21-AK, 21-AL, 21-AM, 21-AN, 21-AO, 21-AP, 21-AQ, 21-AR, 21-AS, 21-AT, 21-AU, 21-AV, 21-AW, 21-AX, 21-AY, 21-AZ, 21-BA, 21-BB, 21-BC, 21-BD, 21-BE, 21-BF, 21-BG, 21-BH, 21-BI, 21-BJ, 21-BK, 21-BL, 21-BM, 21-BN, 21-BO, 21-BP, 21-BQ, 21-BR, 21-BS, 21-BT, 21-BU, 21-BV, 21-BW, 21-BX, 21-BY, 21-BZ, 21-CA, 21-CB, 21-CC, 21-CD, 21-CE, 21-CF, 21-CG, 21-CH, 21-CI, 21-CJ, 21-CK, 21-CL, 21-CM, 21-CN, 21-CO, 21-CP, 21-CQ, 21-CR, 21-CS, 21-CT, 21-CU, 21-CV, 21-CW, 21-CX, 21-CY, 21-CZ, 21-DA, 21-DB, 21-DC, 21-DD, 21-DE, 21-DF, 21-DG, 21-DH, 21-DI, 21-DJ, 21-DK, 21-DM, 21-DN, 21-DO, 21-DP, 21-DQ, 21-DR, 21-DS, 21-DT, 21-DU, 21-DV, 21-DW, 21-DX, 21-DY, 21-DZ, 21-EA, 21-EB, 21-EC, 21-ED, 21-EE, 21-EF, 21-EG, 21-EH, 21-EI, 21-EJ, 21-EK, 21-EL, 21-EM, 21-EN, 21-EO, 21-EP, 21-EQ, 21-ER, 21-ES, 21-ET, 21-EU, 21-EV, 21-EW, 21-EX, 21-EY, 21-EZ, 21-FA, 21-FB, 21-FC, 21-FD, 21-FE, 21-FF, 21-FG, 21-FH, 21-FI, 21-FJ, 21-FK, 21-FL, 21-FM, 21-FN, 21-FO, 21-FP, 21-FQ, 21-FR, 21-FS, 21-FT, 21-FU, 21-FV, 21-FW, 21-FX, 21-FY, 21-FZ, 21-GA, 21-GB, 21-GC, 21-GD, 21-GE, 21-GF, 21-GG, 21-GH, 21-GI, 21-GJ, 21-GK, 21-GL, 21-GM, 21-GN, 21-GO, 21-GP, 21-GQ, 21-GR, 21-GS, 21-GT, 21-GU, 21-GV, 21-GW, 21-GX, 21-GY, 21-GZ, 21-HA, 21-HB, 21-HC, 21-HD, 21-HE, 21-HF, 21-HG, 21-HH, 21-HI, 21-HJ, 21-HK, 21-HL, 21-HM, 21-HN, 21-HO, 21-HP, 21-HQ, 21-HR, 21-HS, 21-HT, 21-HU, 21-HV, 21-HW, 21-HX, 21-HY, 21-HZ, 21-IA, 21-IB, 21-IC, 21-ID, 21-IE, 21-IF, 21-IG, 21-IH, 21-II, 21-IJ, 21-IK, 21-IL, 21-IM, 21-IN, 21-IO, 21-IP, 21-IQ, 21-IR, 21-IS, 21-IT, 21-IU, 21-IV, 21-IW, 21-IX, 21-IY, 21-IZ, 21-JA, 21-JB, 21-JC, 21-JD, 21-JE, 21-JF, 21-JG, 21-JH, 21-JI, 21-JJ, 21-JK, 21-JL, 21-JM, 21-JN, 21-JO, 21-JP, 21-JQ, 21-JR, 21-JS, 21-JT, 21-JU, 21-JV, 21-JW, 21-JX, 21-JY, 21-JZ, 21-KA, 21-KB, 21-KC, 21-KD, 21-KE, 21-KF, 21-KG, 21-KH, 21-KI, 21-KJ, 21-KK, 21-KL, 21-KM, 21-KN, 21-KO, 21-KP, 21-KQ, 21-KR, 21-KS, 21-KT, 21-KU, 21-KV, 21-KW, 21-KX, 21-KY, 21-KZ, 21-LA, 21-LB, 21-LC, 21-LD, 21-LE, 21-LF, 21-LG, 21-LH, 21-LI, 21-LJ, 21-LK, 21-LM, 21-LN, 21-LO, 21-LP, 21-LQ, 21-LR, 21-LS, 21-LT, 21-LU, 21-LV, 21-LW, 21-LX, 21-LY, 21-LZ, 21-MA, 21-MB, 21-MC, 21-MD, 21-ME, 21-MF, 21-MG, 21-MH, 21-MI, 21-MJ, 21-MK, 21-ML, 21-MN, 21-MO, 21-MP, 21-MQ, 21-MR, 21-MS, 21-MT, 21-MU, 21-MV, 21-MW, 21-MX, 21-MY, 21-MZ, 21-NA, 21-NB, 21-NC, 21-ND, 21-NE, 21-NF, 21-NG, 21-NH, 21-NI, 21-NJ, 21-NK, 21-NL, 21-NM, 21-NO, 21-NP, 21-NQ, 21-NR, 21-NS, 21-NT, 21-NU, 21-NV, 21-NW, 21-NX, 21-NY, 21-NZ, 21-OA, 21-OB, 21-OC, 21-OD, 21-OE, 21-OF, 21-OG, 21-OH, 21-OI, 21-OJ, 21-OK, 21-OL, 21-OM, 21-ON, 21-OO, 21-OP, 21-OQ, 21-OR, 21-OS, 21-OT, 21-OU, 21-OV, 21-OW, 21-OX, 21-OY, 21-OZ, 21-PA, 21-PB, 21-PC, 21-PD, 21-PE, 21-PF, 21-PG, 21-PH, 21-PI, 21-PJ, 21-PK, 21-PL, 21-PM, 21-PN, 21-PO, 21-PP, 21-PQ, 21-PR, 21-PS, 21-PT, 21-PU, 21-PV, 21-PW, 21-PX, 21-PY, 21-PZ, 21-QA, 21-QB, 21-QC, 21-QD, 21-QE, 21-QF, 21-QG, 21-QH, 21-QI, 21-QJ, 21-QK, 21-QL, 21-QM, 21-QN, 21-QO, 21-QP, 21-QQ, 21-QR, 21-QS, 21-QT, 21-QU, 21-QV, 21-QW, 21-QX, 21-QY, 21-QZ, 21-RA, 21-RB, 21-RC, 21-RD, 21-RE, 21-RF, 21-RG, 21-RH, 21-RI, 21-RJ, 21-RK, 21-RL, 21-RM, 21-RN, 21-RO, 21-RP, 21-RQ, 21-RR, 21-RS, 21-RT, 21-RU, 21-RV, 21-RW, 21-RX, 21-RY, 21-RZ, 21-SA, 21-SB, 21-SC, 21-SD, 21-SE, 21-SF, 21-SG, 21-SH, 21-SI, 21-SJ, 21-SK, 21-SL, 21-SM, 21-SN, 21-SO, 21-SP, 21-SQ, 21-SR, 21-SS, 21-ST, 21-SU, 21-SV, 21-SW, 21-SX, 21-SY, 21-SZ, 21-TA, 21-TB, 21-TC, 21-TD, 21-TE, 21-TF, 21-TG, 21-TH, 21-TI, 21-TJ, 21-TK, 21-TL, 21-TM, 21-TN, 21-TO, 21-TP, 21-TQ, 21-TR, 21-TS, 21-TT, 21-TU, 21-TV, 21-TW, 21-TX, 21-TY, 21-TZ, 21-UA, 21-UB, 21-UC, 21-UD, 21-UE, 21-UF, 21-UG, 21-UH, 21-UI, 21-UJ, 21-UK, 21-UL, 21-UM, 21-UN, 21-UO, 21-UP, 21-UQ, 21-UR, 21-US, 21-UT, 21-UY, 21-UZ, 21-VA, 21-VB, 21-VC, 21-VD, 21-VE, 21-VF, 21-VG, 21-VH, 21-VI, 21-VJ, 21-VK, 21-VL, 21-VM, 21-VN, 21-VO, 21-VP, 21-VQ, 21-VR, 21-VS, 21-VT, 21-VU, 21-VV, 21-VW, 21-VX, 21-VY, 21-VZ, 21-WA, 21-WB, 21-WC, 21-WD, 21-WE, 21-WF, 21-WG, 21-WH, 21-WI, 21-WJ, 21-WK, 21-WL, 21-WM, 21-WN, 21-WO, 21-WP, 21-WQ, 21-WR, 21-WS, 21-WT, 21-WU, 21-WV, 21-WX, 21-WY, 21-WZ, 21-XA, 21-XB, 21-XC, 21-XD, 21-XE, 21-XF, 21-XG, 21-XH, 21-XI, 21-XJ, 21-XK, 21-XL, 21-XM, 21-XN, 21-XO, 21-XP, 21-XQ, 21-XR, 21-XS, 21-XT, 21-XU, 21-XV, 21-XW, 21-XX, 21-XY, 21-XZ, 21-YA, 21-YB, 21-YC, 21-YD, 21-YE, 21-YF, 21-YG, 21-YH, 21-YI, 21-YJ, 21-YK, 21-YL, 21-YM, 21-YN, 21-YO, 21-YP, 21-YQ, 21-YR, 21-YS, 21-YT, 21-YU, 21-YV, 21-YW, 21-YX, 21-YZ, 21-ZA, 21-ZB, 21-ZC, 21-ZD, 21-ZE, 21-ZF, 21-ZG, 21-ZH, 21-ZI, 21-ZJ, 21-ZK, 21-ZL, 21-ZM, 21-ZN, 21-ZO, 21-ZP, 21-ZQ, 21-ZR, 21-ZS, 21-ZT, 21-ZU, 21-ZV, 21-ZW, 21-ZX, 21-ZY, 21-ZZ, 21-AA, 21-AB, 21-AC, 21-AD, 21-AE, 21-AF, 21-AG, 21-AH, 21-AI, 21-AJ, 21-AK, 21-AL, 21-AM, 21-AN, 21-AO, 21-AP, 21-AQ, 21-AR, 21-AS, 21-AT, 21-AU, 21-AV, 21-AW, 21-AX, 21-AY, 21-AZ, 21-BA, 21-BB, 21-BC, 21-BD, 21-BE, 21-BF, 21-BG, 21-BH, 21-BI, 21-BJ, 21-BK, 21-BL, 21-BM, 21-BN, 21-BO, 21-BP, 21-BQ, 21-BR, 21-BS, 21-BT, 21-BU, 21-BV, 21-BW, 21-BX, 21-BY, 21-BZ, 21-CA, 21-CB, 21-CC, 21-CD, 21-CE, 21-CF, 21-CG, 21-CH, 21-CI, 21-CJ, 21-CK, 21-CL, 21-CM, 21-CN, 21-CO, 21-CP, 21-CQ, 21-CR, 21-CS, 21-CT, 21-CU, 21-CV, 21-CW, 21-CX, 21-CY, 21-CZ, 21-DA, 21-DB, 21-DC, 21-DD, 21-DE, 21-DF, 21-DG, 21-DH, 21-DI, 21-DJ, 21-DK, 21-DM, 21-DN, 21-DO, 21-DP, 21-DQ, 21-DR, 21-DS, 21-DT, 21-DU, 21-DV, 21-DW, 21-DX, 21-DY, 21-DZ, 21-EA, 21-EB, 21-EC, 21-ED, 21-EE, 21-EF, 21-EG, 21-EH, 21-EI, 21-EJ, 21-EK, 21-EL, 21-EM, 21-EN, 21-EO, 21-EP, 21-EQ, 21-ER, 21-ES, 21-ET, 21-EU, 21-EV, 21-EW, 21-EX, 21-EY, 21-EZ, 21-FA, 21-FB, 21-FC, 21-FD, 21-FE, 21-FF, 21-FG, 21-FH, 21-FI, 21-FJ, 21-FK, 21-FL, 21-FM, 21-FN, 21-FO, 21-FP, 21-FQ, 21-FR, 21-FS, 21-FT, 21-FU, 21-FV, 21-FW, 21-FX, 21-FY, 21-FZ, 21-GA, 21-GB, 21-GC, 21-GD, 21-GE, 21-GF, 21-GG, 21-GH, 21-GI, 21-GJ, 21-GK, 21-GL, 21-GM, 21-GN, 21-GO, 21-GP, 21-GQ, 21-GR, 21-GS, 21-GT, 21-GU, 21-GV, 21-GW, 21-GX, 21-GY, 21-GZ, 21-HA, 21-HB, 21-HC, 21-HD, 21-HE, 21-HF, 21-HG, 21-HH, 21-HI, 21-HJ, 21-HK, 21-HL, 21-HM, 21-HN, 21-HO, 21-HP, 21-HQ, 21-HR, 21-HS, 21-HT, 21-HU, 21-HV, 21-HW, 21-HX, 21-HY, 21-HZ, 21-IA, 21-IB, 21-IC, 21-ID, 21-IE, 21-IF, 21-IG, 21-IH, 21-II, 21-IJ, 21-IK, 21-IL, 21-IM, 21-IN, 21-IO, 21-IP, 21-IQ, 21-IR, 21-IS, 21-IT, 21-IU, 21-IV, 21-IW, 21-IX, 21-IY, 21-IZ, 21-JA, 21-JB, 21-JC, 21-JD, 21-JE, 21-JF, 21-JG, 21-JH, 21-JI, 21-JJ, 21-JK, 21-JL, 21-JM, 21-JN, 21-JO, 21-JP, 21-JQ, 21-JR, 21-JS, 21-JT, 21-JU, 21-JV, 21-JW, 21-JX, 21-JY, 21-JZ, 21-KA, 21-KB, 21-KC, 21-KD, 21-KE, 21-KF, 21-KG, 21-KH, 21-KI, 21-KJ, 21-KK, 21-KL, 21-KM, 21-KN, 21-KO, 21-KP, 21-KQ, 21-KR, 21-KS, 21-KT, 21-KU, 21-KV, 21-KW, 21-KX, 21-KY, 21-KZ, 21-LA, 21-LB, 21-LC, 21-LD, 21-LE, 21-LF, 21-LG, 21-LH, 21-LI, 21-LJ, 21-LK, 21-LM, 21-LN, 21-LO, 21-LP, 21-LQ, 21-LR, 21-LS, 21-LT, 21-LU, 21-LV, 21-LW, 21-LX, 21-LY, 21-LZ, 21-MA, 21-MB, 21-MC, 21-MD, 21-ME, 21-MF, 21-MG, 21-MH, 21-MI, 21-MJ, 21-MK, 21-ML, 21-MN, 21-MO, 21-MP, 21-MQ, 21-MR, 21-MS, 21-MT, 21-MU, 21-MV, 21-MW, 21-MX, 21-MY, 21-MZ, 21-NA, 21-NB, 21-NC, 21-ND, 21-NE, 21-NF, 21-NG, 21-NH, 21-NI, 21-NJ, 21-NK, 21-NL, 21-NM, 21-NO, 21-NP, 21-NQ, 21-NR, 21-NS, 21-NT, 21-NU, 21-NV, 21-NW, 21-NX, 21-NY, 21-NZ, 21-OA, 21-OB, 21-OC, 21-OD, 21-OE, 21-OF, 21-OG, 21-OH, 21-OI, 21-OJ, 21-OK, 21-OL, 21-OM, 21-ON, 21-OO, 21-OP, 21-OQ, 21-OR, 21-OS, 21-OT, 21-OU, 21-OV, 21-OW, 21-OX, 21



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Considerando que la(s) resolución (es) determinante (s) fue(ron) notificada(s) el 25 de noviembre de 2020 el plazo de 30 días hábiles feneció el día 28 de enero de 2025, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por lo que, el periodo de actualización comprende del 29 de enero de 2025 y hasta el día 20 de agosto de 2025 como se detalla a continuación:

CREDITO FISCAL	Ejercicio	Importe Histórico	INPC anterior	INPC actual	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	2020	\$ 70,200.00	106.1620	140.78	1.3261	\$ 22,891.28	\$ 93,091.28
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2020	\$ 62,752.00	106.1620	140.78	1.3261	\$ 20,462.58	\$ 83,214.58

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicacion	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
Julio	140.780	07 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Mayo 2020	106.162	10 de junio de 2020	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

CREDITO FISCAL	Importe Histórico	Importe Actualizado	1er Mes de Recargos	Ultimo Mes de Recargos	Meses de Recargos	Tasa de Recargos	Recargos
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	\$ 70,200.00	\$ 93,091.28	jun-20	may-25	60	88.20%	\$ 82,106.51
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 62,752.00	\$ 83,214.58	jun-20	may-25	60	88.20%	\$ 73,395.26

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

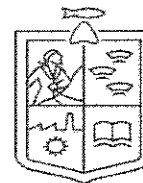
El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Factor de Actualización	1.2884	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	140.78
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	109.2710



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTAS DE FONDO	\$ -	#N/D	\$ -	\$ -
MULTAS DE FORMA	\$ 132,191.36	1.2884	\$ 38,118.23	\$ 170,309.59
TOTAL	\$ 132,191.36		\$ 38,118.23	\$ 170,309.59

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SFA/DARF/CE/259/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, es la cantidad de **\$275,217.26 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N.)** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$ 9,966.03**, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará dicha cantidad en vez del 3%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

IMPORTE BASE PARA GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN
\$498,301.36	Mandamiento de Ejecucion	2.00%	\$ 9,966.03

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 20 de agosto de 2025 queda integrado como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO LEY	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	RECARGOS	IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	\$ 70,200.00	\$ 92,020.71	\$ 81,162.26	\$ 173,182.97
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 62,752.00	\$ 82,257.60	\$ 72,551.20	\$ 154,808.80
MULTAS	\$ 132,191.36	\$ 170,309.59		\$ 170,309.59
GASTOS DE EJECUCIÓN				\$ 9,926.86
TOTAL DEL ADEUDO				\$ 508,228.22

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

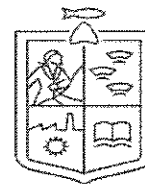
Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

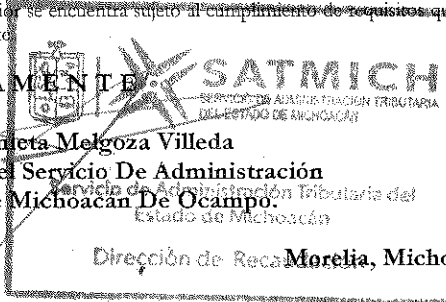
Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, misma que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consulta si su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

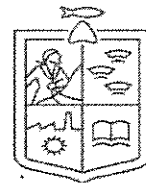
ATENTAMENTE
Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda
Directora De Recaudación Del Servicio De Administración
Tributaria Del Estado De Michoacán De Ocampo.
Morelia, Michoacán 20 de agosto de 2025





2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: LORENZO GAITÁN SOLIS

R.F.C.: -

Domicilio: AVENIDA PEDREGAL ESQUINA CON CALLE SABAS ITURBIDE, COLONIA CUATRO DE MARZO, MORELIA MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SFA/DARF/CE/259/2020 De Fecha: 28 de septiembre de 2020 Expediente Interno: 2020000146

Fecha de Notificación: 25 de noviembre de 2020

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección De Auditoría Y Revisión Fiscal

Mediante oficio número SFA/DARF/CE/259/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de \$275,217.26 (DOSCIENIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N.) por el (los) concepto (s) de Crédito Fiscal, que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día 25 de noviembre de 2020, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir , dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 28 de enero de 2025 en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 12, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha, identificados mediante oficio SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 y SATMICH/DG/DR/0746/2025 de 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025 emitido (s) por la Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requierase a LORENZO GAITÁN SOLIS con RFC -, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le correspondía a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

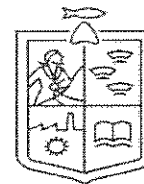
Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

GAMV/AGV/MSRM/JARM



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

Considerando que la(s) resolución (es) determinante (s) fue(ron) notificada(s) el **25 de noviembre de 2020** el plazo de 30 días hábiles feneció el día **28 de enero de 2025**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por lo que, el periodo de actualización comprende del **29 de enero de 2025** y hasta el día **20 de agosto de 2025** como se detalla a continuación:

CREDITO FISCAL	Ejercicio	Importe Histórico	INPC anterior	INPC actual	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	2020	\$ 70,200.00	106.1620	140.78	1.3261	\$ 22,891.28	\$ 93,091.28
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2020	\$ 62,752.00	106.1620	140.78	1.3261	\$ 20,462.58	\$ 83,214.58

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
Julio	140.780	07 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Mayo 2020	106.162	10 de junio de 2020	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije actualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

CREDITO FISCAL	Importe Histórico	Importe Actualizado	1er Mes de Recargos	Ultimo Mes de Recargos	Meses de Recargos	Tasa de Recargos	Recargos
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	\$ 70,200.00	\$ 93,091.28	jun-20	may-25	60	88.20%	\$ 82,106.51
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 62,752.00	\$ 83,214.58	jun-20	may-25	60	88.20%	\$ 73,395.26

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

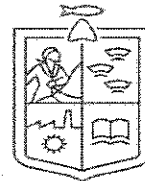
El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Factor de Actualización	1.2884	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	140.78
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	109.2710



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTAS DE FONDO	\$ -	#N/D	\$ -	\$ -
MULTAS DE FORMA	\$ 132,191.36	1.2884	\$ 38,118.23	\$ 170,309.59
TOTAL	\$ 132,191.36		\$ 38,118.23	\$ 170,309.59

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SFA/DARF/CE/259/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, es la cantidad de **\$275,217.26 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N.)** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$ 9,966.03**, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará dicha cantidad en vez del 3%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

IMPORTE BASE PARA GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN
\$498,301.36	Mandamiento de Ejecucion	2.00%	\$ 9,966.03

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 20 de agosto de 2025 queda integrado como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO LEY	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	RECARGOS	IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	\$ 70,200.00	\$ 92,020.71	\$ 81,162.26	\$ 173,182.97
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 62,752.00	\$ 82,257.60	\$ 72,551.20	\$ 154,808.80
MULTAS	\$ 132,191.36	\$ 170,309.59		\$ 170,309.59
GASTOS DE EJECUCIÓN				\$ 9,926.86
TOTAL DEL ADEUDO				\$ 508,228.22

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

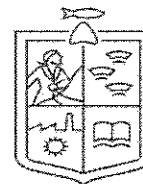
Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, misma que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, ~~a manera de orientación~~, se hace su conocimiento que podrá consulta si su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ATENTAMENTE

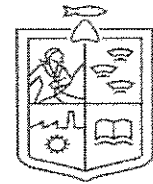
Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda
Directora De Recaudación Del Servicio De Administración
Tributaria Del Estado De Michoacán De Ocampo.

Morelia, Michoacán 20 de agosto de 2025



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio, toda vez que _____ y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio,

Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha _____, mismo que fue recibido por el(la) C. _____, quien manifestó tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, quien se identificó con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____,

cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Citatorio fijado

Se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio de fecha _____, mismo que fue fijado, previo a la presente diligencia, en el acceso principal del domicilio, en virtud de que _____,

citatorio que se fijó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

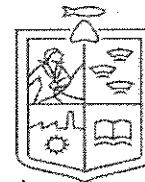
Atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ de _____ de _____, a nombre de _____, vigente del _____ de _____ de _____, emitida por la LIC.

GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCION DE RECAUDACION.



Honestidad y Trabajo

de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa,, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán; artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Diligencia con tercero

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el **CLORENZO GAITÁN SOLIS**, quien manifiesta tener la calidad de _____, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que manifiesta conocer al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que

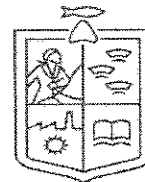
y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha **1 de abril de 2025**, a nombre de **Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, vigente del **01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, y de fecha **01 de julio de 2025** a nombre de **lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, vigente del **01 de julio de 2025 al 30 de diciembre de 2025**, emitidos por la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**. con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

Requerimiento de pago



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

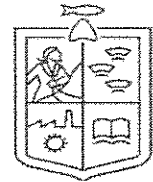
Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de 01 de julio de 2025 a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$498,301.36** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 36/100 M.N.) el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que:

 Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
--	--



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: LORENZO GAITÁN SOLÍS
R.F.C.: -
Domicilio: AVENIDA PEDREGAL ESQUINA CON CALLE SABAS ITURBIDE, COLONIA CUATRO DE MARZO, MORELIA MICHOACÁN.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SFA/DARF/CE/259/2020 De Fecha: 28 de septiembre de 2020 Expediente Interno: 2020000146
Fecha de Notificación: 25 de noviembre de 2020
Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección De Auditoría Y Revisión Fiscal

Acto seguido, siendo las 15:50 Quince Cincuenta horas del día 03 Tres del mes de Septiembre del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en carácter de LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 01 de julio de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SATNCH/06/02/29/2025, con vigencia de 01 Primero de ABRIL de 2025, al 31 VEINTI UNO de DICIEMBRE de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. LA PRESENTE

DILIGENCIA DE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTADOS persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____

quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente y el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____

de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándome que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el requeridor notificador y ejecutor acruante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

X CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

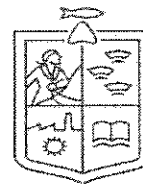
Página 5 de 7

LO TESTADO NOTIENE VALIDEZ CONSTA: A



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

_____ de fecha _____, expedida por _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____ número interior _____ número exterior _____ de la Colonia _____ C.P. _____, Municipio _____ de la ciudad de _____ en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____, Municipio, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida ya actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

EL EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA CON QUIEN SE LLEVO
A CABO LA DILIGENCIA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA
PARA SU NOTIFICACION POR ESTADOS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139

NOMBRE Y FIRMA

FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN.

EL DEPOSITARIO

POR LA NATURALEZA
DE LO EMBAZAGADO
NO SE DESIGNA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

TESTIGO

NO SE DESIGNAN TESTIGOS
NOMBRE Y FIRMA NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia, concluyéndose la presente actuación a las 16 horas con 05 minutos del día 03 de Septiembre del año 2025.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:
Constancia de identificación:

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONSTA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: LORENZO GAITAN SOLIS

Registro Federal de Contribuyentes: _____

Domicilio: AVENIDA PEDREGAL ESQUINA CON CALLE SABAS ITURBIDE, COLONIA CUATRO DE MARZO, MORELIA MICHOACÁN

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SEA/DARF/CE/259/2020

De fecha(s): 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

Número(s) de crédito o expediente interno: 2020000146

Acta Circunstanciada de Hechos

En MORELIA, Michoacán, siendo las 15 QUINCE horas con 10 DIEZ minutos del día 03 TRES, del mes de SEPTIEMBRE, del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonarda, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en AVENIDA PEDREGAL ESQUINA CON CALLE SABAS ITURBIDE, CUATRO DE MARZO Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con AVENIDA PEDREGAL, entre las calles SABAS ITURBIDE y AVENIDA PEDREGAL, así como por tener a la vista el número exterior _____, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN^{x1}, de fecha(s) 20 DE AGOSTO DE 2025, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL^{x1}, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO^{x2} CON EL CONTRIBUYENTE LORENZO GAITAN SOLIS O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

de que: CONSTITUIDA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN LA COLONIA CUATRO DE MARZO, EN LA CALLE AVENIDA PEDREGAL ESQUINA CON CALLE SABAS ITURBIDE EN MORELIA MICHOACÁN, HAGO CONSTAR QUE EN LA ESQUINA CON LAS CALLES ANTES MENCIONADAS NO EXISTEN INMUEBLES EXISTENDO TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN EN AMBAS ESQUINAS, OBSERVANDO QUE SOBRE EL ARROYO VIAL SE INSTALA UN MERCADO SOBRE RUEDAS, POR LO QUE PROCEDÍ A PREGUNTAR EN LOS PUESTOS QUE SE ENCUENTRAN EN AMBAS ESQUINAS SOBRE EL ARROYO VIAL, ATENDIENDO HOMBRE DE APROXIMADAMENTE 40 AÑOS DE EDAD, TEZ MORENO, ROBUSTO, CARA REDONDA, OJOS CAJES, NARIZ ANCHA, LABIOS GRUESOS, CABELLO A CASQUETE CORTO, 1 METRO 70 CENTÍMETROS DE ESTATURA, BARBA Y BIGOTE EN FORMA DE CANOA DO, QUIEN NO PROPORCIONA SU NOMBRE, PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLICO LA RAZÓN DE MI VISITA A LO CUAL MANIFIESTA NO CONOCER A LA PERSONA BUSCADA AGREGANDO QUE COMO PUEDO OBSERVAR EN LAS ESQUINAS QUE FORMAN LAS CALLES AVENIDA PEDREGAL Y SABAS ITURBIDE NO EXISTEN INMUEBLES QUE SON TERRENOS SIN CONTRUCCION Y QUE EN EL TIANGUIS, SE VAN PONIENDO EN EL LUGAR QUE PUEDEN DE ACUERDO A COMO VAN LLEGANDO Y QUE NO CONOCE A LA PERSONA QUE BUSCO.

^{x1} SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CARRILLO QUIROZ LEONARDA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor

^{x2} REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE LEVANTA LA PRESENTE
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	☐	URBANO	☐
INDUSTRIAL	☐	SUBURBANO	☐
HABITACIONAL	☐	RURAL	☐
OTROS	☐	OTROS	☐

PISOS DEL INMUEBLE

DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:

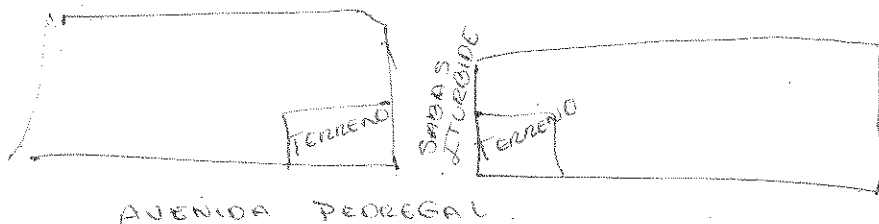
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:
Metros de Frente:

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 15 QUINCE horas con 40 CUARENTA minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



CARRILLO QUIROZ LEONARDA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor





